

CORNARE	Número de Expediente: 053180414092	
NÚMERO RADICADO:	131-0562-2020	
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AMB...	
Fecha: 22/05/2020	Hora: 09:29:45.34...	Folios: 4

RESOLUCION No

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974, 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES:

1. Que mediante Resolución 131-1030 del 15 de octubre 2013, notificada el 23 de octubre de 2013, la Corporación **OTORGÓ PERMISO DE VERTIMIENTOS** a la sociedad **SOLUCIONES BIOTECNOLÓGICAS Y AGROAMBIENTALES S.A.S**, con NIT 900.322.399-1, a través de su representante legal el señor **JUAN ESTEBAN POSADA BERMUDEZ**, identificado con cedula de ciudadanía número 19.248.687, para el tratamiento de las Aguas Residuales Domesticas –ARD-, generadas en la empresa, ubicada en el predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria 020-43146, en la vereda Hojas Anchas del municipio de Guarne. Vigencia del permiso de 10 años, contados a partir de la notificación de la mencionada Resolución.

1.1 Que en la Resolución 131-1030 del 15 de octubre 2013, la Corporación requirió al titular del permiso, a través de su representante legal, para que diera cumplimiento entre otras, a las siguientes obligaciones: *“j) (...) anualmente, realice limpieza y mantenimiento al sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas y presente un informe de mantenimiento a la Corporación, con sus respectivas evidencias (fotografías) e informar cual es la disposición final de los lodos y natas que se extraen de los sistemas de tratamientos.*

2. Que mediante Resolución 131-1212 del 28 de octubre de 2019, Se modificó la Resolución 131-1030-2013, en su Artículo Segundo, el cual **APROBÓ** el sistema de tratamientos de Aguas residuales Domesticas –ARD- y en sus artículos tercero y cuarto, el cual los **UNIFICÓ**, y **Requirió al Representante legal de la sociedad SOLUCIONES BIOTECNOLÓGICAS Y AGROAMBIENTALES S.A.**, para que *anualmente caractericé el afluente del sistema de tratamiento de Aguas Residuales Domesticas –ARD-. (...)*

2. Que mediante radicado 131-1588 del 14 de febrero de 2020, allegan información relacionada con el informe de caracterización, aras de dar cumplimiento a las obligaciones de la Resolución 131-1212-2019

3. Que funcionarios de la Corporación procedieron a evaluar la información presentada, generándose el Informe Técnico con radicado **131-0807 del 01 de mayo de 2020**, donde se observó y concluyó lo siguiente:

25. OBSERVACIONES:

Descripción del proyecto: *En el predio identificado con FMI 020-43146, se realizan la producción de micorrizas como abono (biotecnología implementada en el desarrollo y avance agropecuario, tipo abonos). En la actividad productiva no se generan aguas residuales no domésticas, las aguas generadas corresponden al uso de los servicios sanitarios, pocetas, cocineta entre otras, del área productiva y administrativa de la empresa y de la vivienda que existe en el predio.*

En la empresa laboran 10 personas en horario de 7:00 am a 5:00 pm, donde se incluye una persona es está de forma permanente en la vivienda existente en el predio; la cual trabaja durante el día como operativo.

Mediante Resolución 131-1212-2019 del 28 de octubre de 2019 se aprobó un sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas compuesto por una trampa grasa, sedimentador de dos compartimientos y F.A.F.A en fibra de vidrio con capacidad total de 3100 litros. El sistema implementado tiene capacidad para 18

personas y vierte sobre la Qubrada La Mosca en las coordenadas Longitud -75° 25' 46,0" W y Latitud 6° 14' 59,9 " N.

Fuente de abastecimiento: : El predio cuenta con conexión al servicio de acueducto veredal administrado por ASACUHAN (Asociación de subscriptores del acueducto hondita, hojas anchas).

- **Sobre el radicado 131-1588-2020 del 14 de febrero de 2020**

Se presenta caracterización del vertimiento, realizada por la empresa Hidroasesores S.A.S. el día 26 de diciembre de 2019, mediante un muestreo compuesto de 8 horas con muestreos cada 20 minutos. El muestreo fue realizado en la salida del sistema del tratamiento de aguas residuales; se tomaron datos in situ de temperatura, pH y caudal (volumétrico).

Los resultados arrojaron los siguientes datos:

- **Caudal:** se obtuvo un caudal mínimo de 0.002 L/s, un promedio de 0.008 L/s y un máximo de 0.028L/s durante las horas de muestreo.
- **pH:** se obtuvo un pH mínimo de 7.5 5unidades y un máximo de 7.93 unidades durante las horas de muestreo.
- **Temperatura:** se obtuvo una temperatura mínima de 18.2 °C, y una máxima de 22.7 ° C durante las horas de muestreo.

Se realiza análisis de acuerdo a lo establecido en la Resolución 0631 de 2015 por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público, en su artículo 8 para vertimientos con carga menor o igual a 625,00 kg/día de DBO₅.

Tabla1 : Aguas Residuales domésticas -Resolución 631 de 2015- Artículo 8

Parámetro	Unidades	Valor de referencia Resolución 631/2015	Valor reportado por el usuario	Cumple Si/No
Caudal	L/s	NA	0.008	NA
pH	Unidades de pH	6 a 9	7,55 a 7,93	Cumple
Temperatura	°C	NA	18,2 a 22,7	Cumple
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/LO ₂	180.0	212,67	No cumple
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO)	mg/LO ₂	90	102,77	No cumple
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg/L	90	32,14	Cumple
Sólidos Sedimentables (SSED)	mL/L	5.0	<0,10	Cumple
Grasas y Aceites	mg/L	20.0	11,75	Cumple
Sustancias activas al azul de metileno (SAAM)	mg/L	Análisis y reporte	2,42	Reporte
Hidrocarburos totales	mg/L	Análisis y reporte	<9,0	Reporte
Ortofosfatos	mg/L	Análisis y reporte	6,81	Reporte
Fósforo Total	mg/L	Análisis y reporte	7,45	Reporte
Nitratos	mg/L	Análisis y reporte	3,8	Reporte
Nitritos	mg/L	Análisis y reporte	0,009	Reporte
Nitrógeno amoniacal	mg/L	Análisis y reporte	37.69	Reporte
Nitrógeno Total	mg/L	Análisis y reporte	89,80	Reporte

De acuerdo a la caracterización el vertimiento, el sistema no cumple con la resolución 0631 de 2015, en los parámetros de DBO, DQO; mostrando alta demanda de oxígeno, que no puede ser degradado por medios biológicos, además se observa una concentración importante de nutrientes, que presuntamente estarían impidiendo el adecuado funcionamiento del sistema, se requiere que se implementen cambios en el sistema

actual con el fin de mejorar la eficiencia del mismo. Los valores de sólidos suspendidos totales, sólidos sedimentables y grasas y aceites están por debajo de los límites máximos permisibles establecidos por la Resolución 0631 de 2015.

Además se informa que en el periodo evaluado (2018) se realizó el siguiente manejo de los residuos peligrosos generado así:

Residuo	Manejo	Peso (Kg)	Certificado
KOH +HCL	Disposición de líquidos con neutralización	2,2	No presentado cuerpo receptor o gestor autorizado.
RESIDUOS DE COLORANRES	Disposición de líquidos con neutralización	10,8	No presentado cuerpo receptor o gestor autorizado.
OXOID-ANAEROGEN	Disposición directa	0,4	No presentado cuerpo receptor o gestor autorizado.
CAJAS PETRI CON CONTENIDO MICROBIOLÓGICO	Incineración de hospitalarios	6,8	No presentado cuerpo receptor o gestor autorizado.

En el oficio de referencia no se presenta certificados de entrega de los residuos peligrosos generado, de igual forma no se presenta evidencias de los mantenimientos realizados al sistema de tratamiento de aguas residuales, así como la gestión ambientalmente segura de los lodos generados.

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Resolución 131-1212-2019 del 28 de octubre de 2019					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Artículo 4. Caracterización del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas en termino de 3 meses	03/03/2020	X			Se presenta las caracterizaciones del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, en la cual se evidencia que el sistema no está cumpliendo con la Resolución 615 de 2015 en los parámetros de DBO y DQO, por lo que se requiere se realicen mejoras al sistema implementado.
Allegar soportes y evidencias de los mantenimientos realizados al sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (anexar los registros fotográficos, certificados, entre otros)	Anualmente				No se allegaron evidencias, sin embargo el usuario esta en termino de cumplimiento de dicha obligación.
Allegar los certificados de recolección, transporte y disposición de los residuos peligrosos generados en la empresa	Anualmente				No Se allegan certificado de disposición de los residuos peligrosos. Sin embargo el usuario está en termino de cumplimiento de dicha obligación.

26. CONCLUSIONES:

De acuerdo a la información evaluada en el presente informe del radicado 131-1588-2020 del 14 de febrero de 2020 se concluye lo siguiente.

1. La empresa SOLUCIONES BIOTECNOLÓGICAS Y AGROAMBIENTALES S.A.S, ubicada en el Municipio de Guarne cuenta con un sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, y de acuerdo con las caracterizaciones allegadas, este no cumple con los límites máximos permisibles establecidos en la Resolución 631 de 2015 para los parámetros de DBO y DQO, por lo que se requiere que se implementen mejoras en el sistema actual con el fin de aumentar la eficiencia del sistema y de disminuir los riesgos de contaminación a la Quebrada La Mosca como fuente receptora. Los valores de sólidos suspendidos totales, sólidos sedimentables y grasas y aceites están por debajo de los límites máximos permisibles establecidos por la Resolución 0631 de 2015.
2. El interesado no allegó certificado de disposición de residuos peligrosos, ni evidencias de mantenimiento del sistema de tratamiento y disposición segura de lodos y natas generadas en esta actividad, sin embargo, el interesado aún está en término de cumplimiento de dicho requerimiento.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

El artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al Artículo 31 ibídem, numerales 11 y 12, se establece como funciones de las Corporaciones, Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas.

Que el Decreto 1076 de 2015, en el artículo 2.2.3.2.20.5 prohíbe *“verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.*

El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación de los tramos o cuerpos de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas.”

Que el artículo 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015, modificado por el artículo 9 del Decreto 050 de 2018, establece la obligación de los generadores de vertimientos a cuerpos de agua o al suelo que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicio, así como los provenientes de conjuntos residenciales de presentar ante la Corporación la Evaluación Ambiental del Vertimiento.

Mediante el Decreto 0631 de 2015 se modifica parcialmente el Decreto 1076 de 2015, por medio del cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones, el cual en su artículo 15 establece:

Que el Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 1, 7 y 11, a saber:

Artículo 3°. Principios.

(...)

1. “En virtud del principio del debido proceso, las actuaciones administrativas se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción”.

7. “En virtud del principio de responsabilidad, las autoridades y sus agentes asumirán las consecuencias por sus decisiones, omisiones o extralimitación de funciones, de acuerdo con la Constitución, las leyes y los reglamentos”.

11. “En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa”.

Que en virtud de lo anterior y hechas las respectivas consideraciones de orden jurídico, y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico **131-0807 del 01 de mayo de 2020**, se conceptúa acerca de los requerimientos realizados mediante Resolución 131-1030-2013, modificada parcialmente por la Resolución 131-1212-2019

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. NO ACOGER la información allegada mediante radicado 131-1588 del 14 de febrero de 2020, referente a la caracterización del sistema de tratamiento de Aguas Residuales Domesticas –ARD-, ya que no cumple con los límites máximos permisibles para los parámetros de DBO Y DQO, establecidos en la Resolución 0631 de 2015, por lo que existe riesgo de contaminación de la fuente receptora del Vertimiento

ARTÍCULO SEGUNDO. REQUERIR a la sociedad **SOLUCIONES BIOTECNOLOGICAS Y AGROAMBIENTALES S.A.S**, a través de su representante legal (o quien haga sus veces al momento) el señor **RICARDO SOTO MICOLTA**, identificado con cedula de ciudadanía número 8.106.072, para que en el término de treinta (30) días hábiles presente:

1. Propuesta de mejoramiento para el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas –ARD- con las actividades, cambios o adiciones a realizar al sistema, con el fin de mejorar la eficiencia del mismo, lo cual se verificará en el próximo reporte de caracterización.
2. Evidencias de mantenimientos realizados al sistema actual, así como la gestión ambientalmente segura de los residuos generados en dicha actividad.

ARTÍCULO TERCERO. ADVERTIR a la parte interesada que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

Parágrafo: Cornare se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.

ARTÍCULO CUARTO. INFORMAR que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, aprobado mediante Resolución 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, priman sobre las disposiciones generales dispuestas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes, o establecidas en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo plan de ordenación y manejo.

Parágrafo: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015”.

ARTICULO QUINTO. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.

ARTICULO SEXTO. NOTIFICAR el presente acto administrativo al señor **RICARDO SOTO MICOLTA**, representante legal (o quien haga sus veces al momento) de la sociedad **SOLUCIONES BIOTECNOLÓGICAS Y AGROAMBIENTALES S.A.S**, a través de su apoderado, el señor **JUAN JOSÉ ABISAAD JANNA**, o quien haga sus veces al momento, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTÍCULO SÉPTIMO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto, en el Boletín Oficial de Cornare, a través de la página web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE. PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



OLGA LUCIA ZAPATA MARIN
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 05.318.04.14092

Fecha: 29/04/20

Proyectó: Alejandra Castrillón

Técnico: Keyla Osorio

Asunto: Permiso de vertimientos

Tramites: Control y seguimiento